

Recibí
Copia Certificada de Resolución
Lucía Díaz Darrián LPD
31 de Octubre 2018



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE JUNTOS POR LOMA BONITA, A.C., UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LOMA BONITA, OAXACA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 13 de julio de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 21 de enero de 2016 en el DOF (el "Programa Anual 2016").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

- VI. Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante escrito presentado el 7 de octubre de 2016, Juntos por Loma Bonita, A.C. (la "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de Loma Bonita, en el Estado de Oaxaca, al amparo del Programa Anual 2016, para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Solicitud de asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo la asignación de una frecuencia a diversas solicitudes de concesión de uso social relativas a localidades previstas en el Programa Anual 2016, entre ellas la solicitud presentada por Juntos por Loma Bonita, A.C.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2233/2016, notificado el 7 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-710/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Anexo del oficio 1.-315 del 16 de diciembre de 2016, emitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VII de la presente resolución.
- X. Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/905/2017 de fecha 7 de abril de 2017, este Instituto formuló requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado en fecha 3 de julio de 2017, así como escrito presentado en alcance a la Solicitud de Concesión en fecha 26 de junio de 2018, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.

- XI. Dictamen de frecuencias factibles de asignación.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0790/2017 de fecha 16 de junio de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación a efecto de atender la solicitud de mérito.
- XII. Manifestación en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes del Instituto el 3 de julio de 2017, la solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017 notificado el 18 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/647/2017, de fecha 19 de septiembre de 2017, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a la manifestación formulada por la Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de

radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios

de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado

..."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016", mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para la solicitud relativa a la localidad prevista en el numeral 37 de la tabla 2.2.2.3 FM – Uso Social del Programa Anual 2016.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. De la revisión efectuada a la documentación presentada por la Solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del segundo periodo para uso social establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2016, con fecha 7 de octubre de 2016.

Asimismo, la Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, en términos de los artículos 173 inciso C) fracción I y, el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Loma Bonita en el Estado de Oaxaca, contenida en el numeral 37 de la tabla "2.2.2.3 FM - Uso Social" del Programa Anual 2016.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Al respecto la solicitante exhibió el acta constitutiva contenida en la escritura pública número 771 de fecha 18 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Notario 90 del Estado de Oaxaca, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada "Juntos por Loma Bonita, A.C." como una asociación sin fines económicos, políticos, electorales o religiosos y sin perseguir fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el numeral Quinto de los Estatutos Sociales de la Asociación. Asimismo, exhibió el instrumento notarial número 2,749 de fecha 26 de junio de 2017, relativo a la protocolización de acta de asamblea general mediante el cual se adiciona en el objeto de la asociación la prestación de todo tipo de servicios públicos de

telecomunicaciones y radiodifusión, mediante la instalación y operación de estaciones de radiodifusión y/o redes.

b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle 21 de marzo S/N, Colonia Felix Gayot, C.P. 68400, Municipio Loma Bonita, Estado de Oaxaca, exhibiendo copia simple del recibo de servicio de energía eléctrica, emitido por Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de agosto de 2016.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Loma Bonita, en el Estado de Oaxaca. Al respecto, el Programa Anual 2016 prevé en el numeral 37 correspondiente a la tabla 2.2.2.3 FM - Uso Social, una clase de estación tipo A y coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°06'25" y L.O. 95°52'50" y para la localidad de Loma Bonita, en el Estado de Oaxaca.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** En escritura pública No. 2,749 de fecha 26 de junio de 2017, ante la fe del Notario 90 de la Ciudad de Oaxaca, se protocoliza el Acta de Asamblea General de Asociados de fecha 8 de junio de 2017, mediante la cual se modifica la cláusula quinta de sus estatutos sociales, para incluir en su objeto social la prestación de todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, mediante la instalación y operación de estaciones de radiodifusión y/o redes.

Del mismo modo brindará apoyos a las comunidades del Estado de Oaxaca para la obtención de una mayor calidad de la educación y la cultura ante las instancias que correspondan, así como gestionar la prestación de más y mejores servicios de salud y sanitario, en todos aquellos lugares en donde carezcan de ellos.

Asimismo, crear, gestionar, fomentar, organizar y administrar toda clase de proyectos y espacios culturales, físicos, artísticos, ecológicos, deportivos, proyectos del campo y de temas de interés social para fortalecer una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

En ese sentido, capacitar y fomentar la creación y difusión de una cultura con una perspectiva de género, que exprese y reconozca la pluralidad y equidad, fortaleciendo la integración y el beneficio de grupos comunitarios de bajos recursos, partiendo del respeto a la individualidad y dignidad de sus integrantes.

En tal virtud, se considera que lo descrito por la solicitante resulta adecuado, toda vez que la información y programación difundida en la radio tendrá fines educativos, culturales y de atención a la comunidad.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0790/2017 notificado en la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 19 de junio de 2017, se determinó la asignación de la frecuencia 94.3 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM para la localidad de Loma Bonita, Oaxaca, con una estación clase A, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°06'25" y L.O. 95°52'50", con el distintivo de llamada XHPBLM-FM.

Una vez otorgado el título de concesión, el solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir en la localidad de Loma Bonita, en el Estado de Oaxaca, presentando la clave del área geoestadística número 200440001 del INEGI, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 31,485 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

Cabe precisar que de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0790/2017 emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la población principal a servir por parte del concesionario será la población de Loma Bonita, Estado de Oaxaca. De acuerdo con el numeral 37 de la tabla 2.2.2.3. FM - Uso Social, del Programa Anual 2016, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la localidad de Loma Bonita, en el Estado de Oaxaca.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo la difusión de la cultura, los derechos humanos, de las mujeres y niños, contribuir al fortalecimiento de la integración nacional, elevar el nivel cultural para conservar las características nacionales, costumbres del país, el idioma y exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

Eliminado:
Patrimonio de
una persona
moral

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en **equipos principales para la estación de radio**

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable, jurídico
o administrativo.

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, original de la nota de compra No. 041660200, No. Cliente (A016-S/N), emitida con fecha 5 de febrero de 2016 por la empresa **emisor de nota** por un total de **cantidad monetaria**

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley; mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

Eliminado:
Datos
identificativos,
académicos
y laborales

a) **Capacidad técnica.** A efecto de acreditar el presente requisito, la Solicitante presentó currículum vitae del Ingeniero **nombre de persona física** del cual se desprende que cuenta con estudios en Ingeniería en electrónica, asimismo cuenta con el curso en **nombre del curso** **cargo** impartido por **organización que impartió**

Eliminado:
Datos laborales

Aunado a lo anterior, participó de forma directa en la operación de la estación **nombre y distintivo de llamada** en donde se desempeñó en **experiencia laboral** **experiencia laboral** así como **experiencia laboral** Del mismo modo exhibe constancia de fecha **fecha** emitida por la estación de radio **distintivos de llamada** en la que se hace constar que instaló y diseñó los equipos de radiodifusión, se hizo cargo de la organización y mantenimiento correctivo de dichas emisoras.

b) **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, la Solicitante cuenta con los equipos y/o medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el inciso VI, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto la solicitante presentó lo siguiente:

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable, jurídico
o administrativo.

Comprobante de fecha 5 de febrero de 2016, emitida por [emisor de factura] proveedor que emitió la nota No. 041660200, en la que se hace la descripción de los equipos principales vinculados al proyecto; con lo cual se acredita que la Solicitante cuenta con los mismos para la instalación y operación de la estación de radio.

Asimismo, presentó doce cartas de apoyo económico en las que tres de los suscriptores se comprometen a aportar a la Solicitante la cantidad mensual de [cantidad monetaria] y nueve suscriptores la cantidad mensual de [cantidad monetaria] garantizando con ello una donación mensual por la cantidad de [cantidad monetaria] (M.N.) lo que representa un ingreso anual total de [cantidad monetaria] [cantidad monetaria]

Eliminado:
Patrimonio de
una persona
moral

Lo anterior es acorde con la proyección de gastos presentada por la Solicitante al considerar como gastos para la operación y mantenimiento mensual de la estación de radio por la cantidad de [cantidad monetaria] [cantidad monetaria] que da como resultado un costo anual por [nombre de persona física] [cantidad monetaria]

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable, jurídico
o administrativo.

En tal virtud, esta autoridad considera que la Solicitante cuenta con el capital suficiente para dar continuidad al proyecto.

c) **Capacidad jurídica.** En relación con este punto, la solicitante acredita ser una asociación civil de nacionalidad mexicana, denominada "Juntos por Loma Bonita, A.C." sin fines de lucro, ello conforme a la escritura pública número 771 de fecha 18 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Notario 90 del Estado de Oaxaca, que contiene la constitución de dicha asociación civil, y mediante escritura pública número 2,749 otorgada ante la fe del citado notario, acredita haber llevado a cabo la modificación de su objeto social, el cual incluye la prestación de todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, mediante la instalación y operación de estaciones de radiodifusión y/o redes.

d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la asociación solicitante manifiesta que respecto a la recepción y tramitación de quejas, la atención al usuario será personal en las instalaciones de la radio, así como vía telefónica por lo pondrá a disposición de las audiencias el número telefónico 281 87 216 94, en horarios de atención de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas; del mismo modo contará con un buzón de quejas y sugerencias, la ubicación

de dicho buzón será en calle 21 de marzo s/n, Colonia Félix Gayot, Loma Bonita, Oaxaca, C.P. 68400, en su caso la solicitud queja o sugerencia será analizada atendiendo a la naturaleza de la comunicación y de la petición en sí misma.

En todos los casos las peticiones o quejas serán analizadas y se emitirá la respuesta o atención que corresponda en el plazo de 10 días para peticiones de consulta, 3 días para petición de información, 2 días para denuncia, 5 días para sugerencia, 3 días para queja y 5 días para reclamo.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de donativos y aportaciones, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente Resolución, la Secretaría emitió la opinión a que se refiere el párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 21 de diciembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-710/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-315, que contiene la opinión técnica correspondiente en la que señala que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica del Solicitante, sin embargo, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que se cumple con las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión.

Adicionalmente, la Secretaría señaló que en caso de que se otorgue la concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para uso social solicitada se establezca como cobertura la señalada en el Programa Anual 2016. Al respecto, cabe señalar que en términos de lo establecido en el numeral 37 de la tabla "2.2.2.3 FM - Uso Social" se precisa como localidad principal a servir la de Loma Bonita, Estado de Oaxaca.

Por otro parte, en relación a la solicitud de opinión referida en el Antecedente VII de la presente Resolución, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó como frecuencia factible de asignación para uso social, para la localidad de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, la frecuencia 94.3 MHz, otorgando una clase de estación tipo "A", con distintivo de llamada XHPBLM-FM coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°06'25" y L.O. 95°52'50", de acuerdo a lo publicado en el Programa Anual 2016.

Por otra parte, con fecha 3 de julio de 2017, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/647/2017, de 19 de septiembre de 2017, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

I. Antecedentes

II. Solicitud

Juntos por Loma Bonita solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en FM en la localidad de Loma Bonita, Oaxaca (Localidad).

III. Marco legal

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Gloria Guadalupe Santiago Morán
2	Lucía Díaz Damián
3	Emma Yenise Miranda Díaz

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se identifican como parte del GIE al que pertenece el solicitante (GIE del solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados/Accionistas
Juntos por Loma Bonita, A.C.	Gloria Guadalupe Santiago Morán Lucía Díaz Damián Emma Yenise Miranda Díaz
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos por parentesco
Gloria Guadalupe Santiago Morán Lucía Díaz Damián Emma Yenise Miranda Díaz	Vínculo: Asociados del Solicitante, Juntos por Loma Bonita

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican personas vinculadas/relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionada sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

V...

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM, en Loma Bonita, Oaxaca.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta comercial en caso de que **Juntos por Loma Bonita** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

...

VIII. Conclusión

1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2016, a **Juntos Por Loma Bonita**.

En atención a lo anterior, es posible observar que Juntos Por Loma Bonita, A.C. no posee la titularidad directa de concesión alguna para uso comercial y el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radio FM para uso comercial en el país, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en la localidad Loma Bonita, Oaxaca. Asimismo, carece de vínculos directos o indirectos con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en la localidad de Loma Bonita, Estado de Oaxaca.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, resulta procedente otorgar con motivo de esta Resolución una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Finalmente, el Solicitante adjuntó los comprobantes de pago de derechos de conformidad con el artículo 173, inciso C, fracción I, correlativo con el 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO. Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de **Juntos por Loma Bonita, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **94.3 MHz**, clase de estación A, con distintivo de llamada **XHPBLM-FM**, en **Loma Bonita, Oaxaca**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Juntos por Loma Bonita, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

CUARTO. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Coh motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050918/559.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-050918-559_confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública:	22 de enero de 2025
	Fecha de clasificación del Comité:	9 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 16/SO/05/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	Datos personales: Página 12 Patrimonio de persona moral: Páginas 12 y 13 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 12 y 13
	Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Jose Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.